

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga, (Responsable.)

Tom. 3. Guadalajara, Agosto 22 de 1880. NUM 2.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CARTA ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEON XIII, Á LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS TODOS DEL ORBE CATÓLICO, QUE ESTÁN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

(Continúa.)

Empero los *naturalistas*, y todos aquellos que mas se glorían de respetar la autoridad del pueblo y que se empeñan en sembrar en él la mala doctrina, no pueden evitar la nota de falsedad. Teniendo el matrimonio á Dios por autor, y habiendo sido desde el principio sombra y figura de la Encarnacion del Verbo Divino, por esto mismo revistió un carácter sagrado, no adventicio, sino ingénito; no recibido de los hombres sino impreso por la misma naturaleza. Por esto nuestros predecesores Inocencio III y Honorio III, no injusta ni temerariamente pudieron afirmar que el *sacramento del matrimonio existe entre fieles é infieles*. Esto mismo atestiguan los monumentos de la antigüedad, los usos y costumbres de los pueblos que más se aproximaron á las leyes de la hu-

manidad y tuvieron más conocimiento del derecho y de la equidad: por la opinion de éstos nos consta que cuando trataban del matrimonio no sabian prescindir de la religion y santidad que le es propia. Por esta causa, las bodas se celebraban entre ellos con las ceremonias propias de su religion, mediando la autoridad de su pontífice y el ministerio de sus sacerdotes. ¡Tanta fuerza ejercia en esos ánimos, privados por otra parte de la revelacion sobrenatural, la memoria del origen del matrimonio y la conciencia universal del género humano! Siendo, pues, el matrimonio, por su propia naturaleza y por su esencia, una cosa sagrada, natural es que las leyes, por las cuales debe regirse y temperarse, sean puestas por la divina autoridad de la Iglesia, la cual sola tiene el magisterio de las cosas sagradas, y no por el imperio de los príncipes seculares.

Hecho ésto, hemos de considerar la dignidad del Sacramento que caracteriza el matrimonio cristiano y que lo eleva á nobilísima altura. Determinar y mandar lo que al Sacramento pertenece, de tal modo es propio, por la voluntad de Cristo, de sola la Iglesia, que es totalmente absurdo querer hacer participantes de su potestad á los gobernadores de la cosa pública. Finalmente, gran peso y mucha fuerza tiene la historia, que nos refiere cla-

Dios, pueden indudablemente confirmar la paz entre los parientes, mirar por la buena educacion de los hijos, moderar la patria potestad, teniendo á la vista el ejemplo de la potestad divina, hacer á los hijos obedientes á los padres, y á los criados sumisos á los señores. De esta clase de matrimonios, pueden con derecho esperar las sociedades ciudadanos probos, que acostumbrados á amar y reverenciar á Dios, tengan por un deber el obedecer á los que mandan legítimamente, amar á todos y no hacer daño á nadie.

Estos frutos tan grandes y preciados engendró el matrimonio, mientras conservó sus cualidades de santidad, unidad y perpetuidad, de las cuales recibe toda su fructuosa y saludable eficacia; y no debe dudarse que seguiria produciendo iguales frutos, si siempre y en todas partes se hubiese dejado á la autoridad y cuidado de la Iglesia, que es su mejor y más fiel conservadora. Pero como plugo al capricho humano sustituir con su derecho el lugar del derecho natural, no solo ha comenzado á borrarse la hermosura y preciosa nocion del matrimonio, que la naturaleza habia impreso y como consignado en el corazon de los hombres, sino que en los mismos matrimonios cristianos por vicios de los hombres, ha ido debilitándose su fuerza y eficacia creadora de grandes bienes. ¿Qué clase de bien podrá reportarse de aquellos matrimonios, de los cuales es despedida la religion cristiana, madre de todos los bienes, que alienta todas las virtudes, que excita é impele á toda accion heroica y generosa?

Separada y desechada la religion del seno de los matrimonios, necesario es que estos vuelvan á la servidumbre de la naturaleza corrompida de los hombres, de sus pasiones dominantes, no quedándoles ya mas que la proteccion de su honestidad natural. (Concluirá.)

DECRETO

de la Sagrada Congregacion de Ritos, sobre exéquias de los niños que han llegado al uso de la razon.

Quum sacerdos Angelus Giovannetti archipresbyter Franconii in dioecesi Interamnen. Sacrorum Rituum Congregationi exposuerit sequentem quaestionem, enixeque rogarit ut super dubiis ex ea defluentibus sententiam suam aperire dignaretur, nimirum: mortus est puer anorum novem non completorum, cujus simplicitatem, innocentiam, ingenuitatem quum ejus parochus perspectas, et evidenter cognitatas haberet, intimeque certus quod malitia in eo non superasset aetatem, prudenter et in Domino judicavit ante annos, discretionis, et usum rationis ipsum obisse; ideoque inter Angelos recensendum statuit, ea potissimum ratione adductus quod rituale romanum cap. VI et VII de exequiis parvulorum, comprehendit etiam pueros.—*Quum infans vel puer*—cit. cap. VII. Et cum omnibus notum sit quod pueritia in masculis incipit ab anno septimo usque ad annum decimum quartum, inde quaeritur:

1.º An[parochus et pastor, qui oves suas cognoscere debet, in similibus casibus sit judex ordinarius ad dignoscendum an infantes frui debeant honoribus in exequiis parvulorum á rituali praescriptis, adhibitis cautelis omnibus ad inquirendum si malitia superet aetatem?

2.º Quid dicendum de parochis, qui ita se gessit?

Et Sacra eadem Congregatio ad Vaticanum hodierna die coadunata in ordinariis comitiis, referente me subscripto Secretario respondendum censuit:

Ad 1.º Strictim servandum rituale.

Ad 2.º Male se omnino gessit.

Atque ita rescribere rata est, et declarare. Die 7 Septembris 1850.

[Correspondance de Rome.]

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

CIRCULAR

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara, sobre la predicacion de la divina palabra.

Sr. Cura de....

Uno de los deberes más sagrados del sacerdocio católico y del oficio parroquial, es la predicacion: la propagacion del Evangelio, y su conservacion en toda su pureza, es debida, despues de Dios, á la enseñanza constante del sacerdocio. Nuestro Señor Jesucristo cuando estableció su Iglesia, dijo á sus apóstoles, y en ellos á sus sucesores: "Id, enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, y enseñadles á observar todo lo que os he mandado."

Los Sumos Pontífices, los Santos Padres y los Concilios han establecido y recomendado en multitud de constituciones, homilias y cánones el modo de sostener siempre la predicacion de la doctrina y de las verdades católicas y la obligacion estrechísima que los párrocos, principalmente, tie-

nen de instruir á sus feligreses, y por punto general é indeclinable, predicarles los domingos y dias festivos. En el gobierno de la Diócesis, y estando en la visita de algunas parroquias, hemos tenido ocasion de saber, que por desgracia no hay el empeño y exactitud que fuera de desearse en el cumplimiento de un deber tan sagrado, siéndonos tanto más sensible el saber esto, cuanto que por Nos mismo nos hemos certificado y tenido motivos de observar la ignorancia que hay de los deberes cristianos, particularmente entre la gente sencilla que vive en poblaciones cortas de indígenas, haciendas ó rancherías; y al mismo tiempo, notado con ternura, el deseo de aprender y la avidez y empeño con que se escucha y busca la divina palabra. La apostasía é infidelidad de muchos en la época que atravesamos, trae su origen de la ignorancia y de la corrupcion de costumbres, de tal manera, que en aquellos puntos de la Diócesis, en que ha habido más moralidad, sostenida por celosos párrocos y buenos sacerdotes, mas enseñanza y constante predicacion, allí han hecho estragos menos funestos el indiferentismo, la irreligion y las perversas doctrinas, que contra algunos dogmas de nuestra santa religion, contra la disciplina de la Iglesia y sus ministros, ha propagado el periodismo, cuando ha podido tener apoyo ó contado con la proteccion ó tolerancia de las autoridades civiles. Por esto es que me ha parecido de urgente necesidad

dirigir á U., como á los demas párrocos, la presente circular, para prevenirles, como les prevengo, recordándoles con el mayor encarecimiento:

1.º El que no omitan, por ningun caso, la explicacion de la doctrina cristiana en los domingos y dias festivos, por sí, ó por medio de otro sacerdote idóneo, segun lo mandado por el Santo Concilio de Trento, y lo que tan repetidas veces ha prevenido este gobierno eclesiástico.

2.º Si en el curato hubiere una ó mas ayudas parroquiales ó pueblos, en los cuales resida algun ministro, para socorrer con más eficacia las necesidades espirituales de los respectivos habitantes en una y otros, deberá tambien explicarse los domingos y dias festivos la doctrina cristiana, en los términos prevenidos para las demas capillas rurales en que se celebre la santa Misa, segun lo dispuesto en el artículo siguiente.

3.º Que habiéndose notado, y no pocas veces, que en algunas de dichas capillas rurales, no se cumple por los sacerdotes que en ella celebran con la cláusula contenida en la licencia al efecto concedida, de explicar á la hora de la Misa algun punto de la doctrina cristiana, ó por lo menos, leer algun libro de la materia, que supla, en cuanto se pueda, la plática doctrinal; prevengo de nuevo y establezco por regla general, para toda capilla rural, sean cuales fueren los términos de sus respectivas licencias, que si dichos sacerdotes no cumplen con ese deber, se

suspende el uso de las capillas, toda vez que se falte á aquella condicion, por tres dias consecutivos. [1]

Para asegurar el cumplimiento de esta disposicion, U., como cura, cuidará que en la sacristía ó en un lado de los presbiterios de las referidas capillas, se ponga una copia de esta circular junta con la licencia respectiva para celebrar en ella, á fin de que no se alegue ignorancia y se evite la suspension y perjuicios consiguientes á las respectivas feligresías. Igualmente se pondrá U. de acuerdo con los hacendados, administradores y demas personas que corresponda, para que por su parte vigilen con eficacia la puntual observancia de lo mandado, no dando ornamento á aquellos eclesiásticos que antes de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en domingo ó cualquier otro dia festivo, no se comprometan á cumplir con la cláusula expresa en la licencia referida, y ésto sin perjuicio de la visita que muy frecuentemente deberá U. hacer de las capillas del territorio de su curato, y de examinar los documentos de los sacerdotes transeuntes como está prevenido.

4.º Que procuren, por los medios que les sugiera su prudencia y celo, la instruccion de sus feligreses en materias religiosas y en los deberes principales de un cristiano.

Dios Nuestro Señor guarde á U.

(1) Véase sobre ésto la circular posterior que á continuacion insertamos.

muchos años. Guadalajara, Mayo 1.º de 1858.

✠ PEDRO,

Obispo de Guadalajara.

CIRCULAR

QUE SE CITA

del gobierno eclesiástico del Arzobispado de Guadalajara.

El Illmo. Sr. Arzobispo nos dirige de su santa visita de la parroquia de Zapotlan, con fecha 17 del corriente, la circular siguiente:

“Se recuerda á los sacerdotes, lo que acerca de la predicacion de la divina palabra dispuso mi dignísimo antecesor, el Illmo. Sr. Dr D. Pedro Espinosa, en sus pastorales expedidas como resultado de las Conferencias diocesanas que celebró con los párrocos de este Arzobispado, de las cuales la primera que es de 29 de enero de 1865, en el § V, á la página 26, dice:«ordenamos “que todo sacerdote que celebre en domingo ó dia festivo en tales iglesias ó “capillas [rurales,] predique por espacio de un cuarto de hora sobre algun “punto de la doctrina cristiana, ó por “lo menos lea algun libro que la explique “que de una manera clara y acomodada “á la capacidad del pueblo; y esto lo ha “de hacer sin estipendio alguno. El “que falte á ésto, sea del clero secular “ó del regular, queda, por el mismo hecho, suspenso de todas sus licencias “por el espacio de quince dias en la “primera vez, por el de un mes en la se-

“gunda, y si por tercera vez incurriere, el tiempo de la suspension se prolongará al arbitrio del Ordinario.»

Y la segunda que es de 28 de enero de 1866, tambien en el § V, á la página 21, dice:.....“ordenamos que todo “sacerdote que en domingo ó cualquier “otro dia festivo del año, celebre en la “Iglesia ó Capilla, de cualquiera poblacion, llámese pueblo, congregacion, hacienda, rancho, etc; (que no sea la capecera misma de la parroquia en donde tiene que predicar el cura ó quien “hace sus veces,) está obligado á predicar por espacio de un cuarto de hora “sobre algun punto de la doctrina cristiana, ó por lo menos deberá leer por “igual espacio de tiempo algun libro que “la explique de una manera clara y acomodada á la capacidad de los oyentes, “y esto sin exigir estipendio y bajo las “mismas penas impuestas en el § V. de “las conferencias anteriores.»

Y á fin de que se observe siempre la anterior disposicion, prevengo que en un lugar visible de cada una de las sacristías de las mencionadas iglesias y capillas, se coloque un ejemplar de la presente.”

Lo comunicamos á U. para que se cumpla exactamente con lo mandado.—Dios guarde á U. muchos años. Guadalajara, febrero 20 de 1873.

Jesus Ortiz.

Luis Michel.

rísimamente cómo la Iglesia ejerció libre y constantemente la potestad legislativa y judicial de que venimos hablando, aun en aquellos tiempos en que inepta y ridículamente se finge que obraba por conivencia y consentimiento de los príncipes seculares. ¿Puede darse absurdo más increíble que el que Jesucristo nuestro Señor, hubiese condenado la inveterada costumbre de la poligamia y del repudio con una potestad delegada á Él por el príncipe de los judíos? ¿Es creíble, ni aun verosímil, que San Pablo el apóstol hubiese declarado ilícitos los divorcios y nupcias incestuosas, consintiéndolo y tácitamente mandándolo Tiberio, Calígula y Neron?

Ni cabe en la mente de hombre juicioso que la Iglesia hubiese promulgado leyes acerca de la santidad y solidez del matrimonio sobre bodas entre siervos é ingenuas, impetrando para ello la facultad de los emperadores romanos, enemigos acérrimos del nombre cristiano, y que no tenían otros deseos que acabar por medio de la fuerza y de la muerte con la religión cristiana en su misma cuna; mucho más aquel derecho, emanado de la Iglesia disienta del derecho civil en tales términos, que Ignacio mártir, Justino Athenágoras y Tertuliano condenaban por injustas y adulterinas aquellas bodas; á las cuales, sin embargo, favorecían las leyes imperiales. Despues que el poder vino á parar á los emperadores cristianos, los Sumos Pontífices y los obispos congregados en concilios, continuaron con la misma libertad y con entera conciencia de su derecho, mandando ó prohibiendo lo que creyeron del caso oportuno en aquellos tiempos, sin tener en cuenta que discrepase ó no de las legislaciones civiles.

Nadie ignora las constituciones y leyes que se dieron por los concilios Ilve-

ritano, Arelatense, Calcedonense, Milelitano II, y por otros sobre impedimentos de ligámen, voto, disparidad de culto, de consaguinidad, de crimen, de pública honestidad, decretos y constituciones que distaban mucho de ser conformes á las leyes del imperio. Y aun llegó á suceder que los príncipes seculares hicieron uso de toda su potestad cuan grande es, sobre los matrimonios cristianos; pero fué para reconocer y declarar que toda la potestad correspondia de derecho á la Iglesia. Efectivamente; Honorio, Teodosio el jóven, Justiniano, no dudaron confesar que en cuanto decia relacion á los matrimonios no les era lícito el ser otra cosa, que custodios y defensores de los sagrados cánones. Y si promulgaron algunos edictos acerca de impedimentos matrimoniales, dijeron paladinamente que lo habian hecho con permiso y autoridad de la Iglesia, cuyo juicio acostumbraron inquirir y reverenciar en las controversias de honestidad, de nacimiento, de divorcios, y finalmente, de todo lo que en cualquier forma tuviese relacion con el vínculo conyugal. Así, pues, con derecho perfecto definió el Concilio Tridentino que "la Iglesia tiene la potestad de establecer impedimentos dirimentes de matrimonio, y que las causas matrimoniales pertenecen á los jueces eclesiásticos."

Ni prueba nada en contrario la famosa distincion regalista, segun la cual, el contrato matrimonial se diferencia del Sacramento; distincion que no tiene más objeto que, reservando á la Iglesia los Sacramentos, conferir á los gobiernos civiles toda potestad y derecho sobre el contrato. Ciertamente no puede admitirse esta distincion, mejor dicho, disgregacion; siendo cosa averiguada que en el matrimonio cristiano, no puede separarse el contrato

del Sacramento, y que por lo mismo, no existe verdadero y legítimo contrato, sin ser por el mismo hecho Sacramento. Jesucristo nuestro Señor aumentó el matrimonio con la dignidad de Sacramento, y el matrimonio es el mismo contrato, con tal que haya sido hecho legalmente. Allégase á esto que el matrimonio es Sacramento, por lo mismo que es señal sagrada que causa la gracia, y que es la imagen de las místicas bodas de Cristo con la Iglesia, cuya forma y figura claramente representa el vínculo de estrecha union con el cual se unen entre sí el hombre y la mujer, y que no es otra cosa que el mismo matrimonio. Consta, pues, que entre cristianos, todo matrimonio justo es en sí y por sí Sacramento, y que nada está más distante de la verdad que llamar Sacramento cierto ornato del matrimonio, ó cierta propiedad extrínseca que, al arbitrio de los hombres, pueda separarse del contrato. Por todo lo cual, debemos confesar que, ni por la razon, ni por la historia de los tiempos, puede probarse que la potestad acerca de los matrimonios cristianos haya pasado á los príncipes seculares. Y si en esta materia se ha violado derecho ajeno, nadie podrá, con verdad, decir que ha sido violado por la Iglesia.

¡Ojalá que los oráculos de los naturalistas, así como están llenos de falsedad y de injusticias, no fuesen tambien manantial fecundo de desdichas y calamidades! Muy fácil es comprender cuántos daños ha causado la profanacion, del matrimonio y cuántos ha de causar en adelante á la sociedad. Es un principio, una ley cierta que lo que ha sido instituido por Dios y la naturaleza, sea tanto mas útil y saludable para nosotros, cuanto mas íntegro é inmutable se conserva en su estado primitivo, una vez que el Criador de todas las cosas, Dios, conoce

perfectamente qué es lo que conviene á la institucion y conservacion de cada una de ellas; y de tal modo las ordenó, que todas ellas producen los efectos convenientes. Pero si la temeridad ó malicia de los hombres, se empeña en perturbar el órden sábiamente constituido, entonces sucede que las cosas más útiles, ó comienzan á ser dañosas, ó dejan de ser provechosas, bien porque pierdan con la mudanza la eficacia de ayudar, ó bien, porque Dios quiera castigar de ese modo, la soberbia y audacia de los mortales. Y es indudable, que los que niegan que el matrimonio sea sagrado, y lo enumeran despojado de su santidad entre las cosas profanas, estos pervierten el fundamento de la naturaleza y se oponen á los consejos de la Divina Providencia; destruyendo, en cuanto pueden, lo instituido. No debe, pues, admirarse nadie, si de estos conatos insensatos é impíos, nacen un sinnúmero de males, pues nada hay más pernicioso á la salud de las almas y al bienestar de la república.

Si se considera qué objeto ha tenido la institucion divina de los matrimonios, nos constará con evidencia que Dios ha querido hacer de ellos las fuentes copiosas de la utilidad y salud pública.

Y en verdad, además de que son el medio apto para la propagacion del género humano, contribuyen eficazmente á hacer dichosa y feliz la vida de los cónyuges; y ésto, por muchas razones, á saber: por la mútua ayuda en remediar sus necesidades, por el amor constante y fiel, por la comunidad de todos los bienes, y por la gracia celestial, que nace del Sacramento. Del mismo modo, son medios eficacísimos para la felicidad de las familias, porque los matrimonios, cuando son conformes á la naturaleza y arreglados á los consejos de